

10003

Bogotá,

Señores

**EQUIPO DE CAMPO DE LA SUBDIRECCION DE INTELIGENCIA Y GESTION TI**

Ciudad

**Asunto.** Respuesta a radicado SDQS ANONIMA No.3360532023

Atendiendo a la presentación de su petición mediante los canales de atención al ciudadano **Bogotá te Escucha**, me permito informarle que con ocasión a su solicitud se decidió por esta autoridad administrativa, radicar su queja en la matriz de control de asuntos disciplinarios internos de esta oficina bajo el número de expediente **018-2023 de fecha 03 de agosto de 2023**, la cual es objeto de estudio por este Despacho para su respectivo análisis y evaluación lo que en derecho corresponda. Lo anterior en cumplimiento a las prerrogativas del **artículo 38 numeral 13** de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 del 2021, "**Código General Disciplinario**", **el cual señala que es deber de los servidores públicos, el resolver estos asuntos en el orden en que hayan ingresado a este despacho.**

Así mismo, es pertinente referir que su intervención dentro del citado tramite disciplinario será de quejoso, por tal motivo es importante traer a colación las disposiciones del párrafo del **artículo 110 párrafo 1 de la Ley 1952 del 2019**, modificada por la Ley 2094 del 2021, "**Código General Disciplinario**", con la salvedad de que el quejoso no es considerado a la luz del derecho Disciplinario como sujeto procesal, estando limitada su intervención en él, pues únicamente puede presentar la queja; ampliarla si es que se ordena en el auto que disponga este proceso y aportar las pruebas que tenga en su poder.

**"ARTICULO 110. Facultades de los sujetos procesales:**

(...)

**Parágrafo.** La intervención del quejoso, que no es sujeto procesal, a excepción de lo establecido en el artículo anterior, se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos precisos efectos podrá conocer el expediente en la Secretaría del Despacho que profirió la decisión.

Es de aclarar, que esta Oficina de Control Interno Disciplinario **sólo tendría competencia para pronunciarse frente a la posible omisión o extralimitación en que pudo incurrir el funcionario adscritos al IDT.**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
DESARROLLO ECONÓMICO  
Instituto Distrital de Turismo

Así las cosas, damos tramite a su solicitud en los términos establecidos por la Ley

Atentamente,

**CLAUDIA MARCELA PEÑA CASTRO**  
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario  
Correo electrónico: [asuntosdisciplinarios@idt.gov.co](mailto:asuntosdisciplinarios@idt.gov.co)

Elaboró: Claudia Marcela Peña Castro – Jefe OCID

